

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS CÁRCELES Y JUZGADOS MUNICIPALES DE TLAQUEPAQUE

Considerando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en relación con el dispositivo 3° de la Ley de la (CEDH), donde refiere la competencia de los organismos públicos autónomos, esta institución tiene facultades para realizar visitas periódicas a centros carcelarios y cerciorarse del absoluto respeto a derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad; asimismo, le corresponde proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamiento de conformidad con el arábigo 7°, fracciones V, XVI y XXIII, inciso d, de la ley de la materia.

Reafirmando el compromiso de este organismo protector de derechos humanos en su defensa, se creó el programa “La Comisión Cerca de Ti, Defendiendo tu Dignidad”, que tiene por objeto acercar sus servicios a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 7°, fracción XI, de la Ley de la CEDH.

Reforzando lo previsto en el artículo 1 de la CPEUM, en donde se establecen los principios universales de derechos humanos, entre ellos el pro persona y de convencionalidad, que a su vez encuentran justificación en la jurisprudencia tanto nacional como internacional, se puede establecer la obligación del Estado a otorgar las prerrogativas a los detenidos por infracciones a los reglamentos municipales.

Considerando que en México los ejes rectores del sistema penitenciario están previstos en el artículo 18 de la CPEUM, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, así como en el artículo 21, que en su párrafo noveno establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios; que abarca la prevención de delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en relación con el numeral 115, fracción III, inciso h, de la referida Carta Magna, así como los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen la autonomía de los municipios con relación a sus atribuciones y competencias; los correlativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco en sus numerales 10 fracción III y 45, y la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en sus artículos 183, 184 y 185. De igual forma, encuentra aplicación la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus dispositivos: 1, 2, 3, 37, fracción segunda; 40 fracción I; 55, 56, 57, 58, 59, 101 y 102, así también el numeral 1 del

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y sus correlativos.

Habiendo adoptado el derecho internacional fundamental que tienen todas las personas a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral como lo expresó el catedrático y uno de los operadores jurídicos más importantes en el tema, Sergio García Ramírez, quien ante estos eventos mundiales, dijo “Es una clara expresión de compromiso con la dignidad del ser humano”.

Observando el esfuerzo de la mayoría de los países de todas las latitudes que crean los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales establecen garantías de los detenidos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 10, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 9.

Dándonos cuenta que a escala mundial las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, proclamadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza (fecha de adopción 30 de agosto de 1955), dentro de las observaciones preliminares, resultó evidente que debido a la diversa cualidad de condiciones jurídicas sociales, económicas y geográficas en el universo social, no puede adoptarse un criterio uniforme; sin embargo, el sentido progresista de los derechos humanos nos invita a perfeccionar el actuar de los servidores públicos, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas, actualmente conocidas como las “Reglas Nelson Mandela”, pero, no describe detalladamente el modelo penitenciario ideal.

Lo anterior se ve fortalecido con el contenido de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 7º, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; la Observación número 10 que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizó, en donde se establece que para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de lograrlo, en este caso es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Advirtiendo lo anterior, cobra aplicación en antecedente resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, conocido también como el expediente varios 912/2010, que “determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, aunado a la Contradicción de Tesis 293/2011, dictada por el mismo organismo.

Teniendo en consideración las condiciones en las que se encuentran y operan las cárceles municipales de la Zona Metropolitana de Tlaquepaque, es necesario hacer una crítica constructiva de diversos ángulos, este organismo protector de derechos humanos

dentro del programa La Comisión Cerca de Ti, Defendiendo tu Dignidad” del 14 de septiembre al 19 de octubre del presente año acudimos a las celdas de los Juzgados municipales del Municipio de Tlaquepaque, a efecto de verificar que las personas que son aprendidas por infracciones administrativas, no sufran violaciones a sus derechos humanos durante su estancia transitoria.

Puntualizando que las visitas carcelarias tienen como antecedente supervisiones que se han venido llevando a cabo de manera constante desde el año 2008 las que gradualmente se han venido fortaleciendo a través de estas prácticas institucionales.

Nos dirigimos a la presidenta municipal de Tlaquepaque, Jalisco. a efecto de informarle las observaciones encontradas durante septiembre y octubre de 2017, en las que personal de este organismo inspeccionó las celdas localizadas en las calles: Zalatitisán 396, colonia Los Meseros, avenida Prolongación Colón, # 497, colonia Santa Anita; Boulevard Panamericano 301, de la colonia Tepeyac, calle Matamoros 170 colonia Plan de Oriente.

I. Aspectos positivos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos observa con satisfacción:

Que al momento de ser ingresados los detenidos se les hace su registro respectivo, para lo cual se elaboran los documentos inherentes a su aprehensión, siendo estos los siguientes:

1. Acta circunstanciada en la que los elementos aprehensores informan al Juez municipal en turno las razones y circunstancias de la detención.
2. Folio de remisión de detenidos, cuyo contenido coincide con el documento citado en el párrafo que antecede.
3. Constancia de lectura de derechos de los detenidos.
4. Parte médico de lesiones.
5. Acuerdo de desahogo de falta administrativa.
6. Recibo de pertenencias.
7. Boleta de libertad
8. Se proporciona a los detenidos alimentos dos veces al día.

Además, en relación a los recursos humanos, cuentan con cuatro jueces municipales, igual número de secretarios, los que atienden las cuatro guardias, que cubren un horario mixto de 24 por 72 horas, cada guardia, así como tres médicos que cumplen una jornada de 24 por 48 horas diarias, cubriendo un horario de ocho horas cada uno. Cada uno de los servidores públicos señalados tiene espacios laborales de dimensiones regulares para el desarrollo de su encomienda.

El área médica cuenta con el cuadro básico de medicamentos y en caso de requerir algún detenido atención de urgencia, estos son canalizados a los Servicios Médicos Municipales.

También tienen cámaras de circuito cerrado en la mayor parte de las áreas, principalmente en las celdas para la vigilancia de los detenidos, las cuales en su mayoría no funcionan.

En cuanto a la estructura, limpieza y mantenimiento de los centros, se observan remodelaciones significativas con relación al año anterior, principalmente en las celdas y área administrativa, en cuanto a pintura de exteriores como de interiores, y enjarres en todos los centros visitados.

La ventilación e iluminación natural en términos generales es buena. En relación con la primera, su finalidad es evitar la acumulación de aire caliente en el interior. Se observó que en su mayoría las celdas tienen constante flujo de aire; en la segunda celda el aire penetra por las ventanas, que en este caso cuentan con las proporciones adecuadas para ofrecer armonía entre el periodo de tiempo que se brinda de forma natural con el que se tiene que proporcionar de manera artificial, con algunas excepciones referidas en las actas.

La higiene en las celdas es regular, ya que hay inodoros, lavamanos y tomas de agua corriente para hacer el aseo, todos en funcionamiento. Cuentan con papel higiénico; en las áreas de guardia tienen cobijas suficientes, las condiciones han mejorado considerablemente respecto a la verificación realizada en 2016. Cabe mencionar que algunos centros sí cuentan con cámaras de circuito cerrado, pero no funcionan.

II. Principales motivos de preocupación

A la Comisión le preocupa

No están activadas las cámaras de circuito cerrado en su mayoría para la vigilancia de las celdas y las áreas administrativas, ya que esto puede generar riesgos, para los internos y al propio personal, por la falta de vigilancia. Es importante se gestionen recursos para que se instalen cámaras de circuito cerrado en los centros de detención que no cuenten con este servicio, de forma inmediata se autorice la activación de las instaladas.

En cuanto a la estructura e higiene de los Juzgados Municipales, el área de Prevención Social y las celdas se encuentran en regular estado; los baños tienen mediana higiene, no cuentan con regaderas ni el espacio para estas.

En otro rubro, se observa que hace falta personal especializado en todos y cada uno de los centros visitados, como son; un profesionalista en Trabajo Social que apoye a los detenidos y a sus familiares en los posibles problemas administrativos, que pueda presentar en su estancia transitoria. Asimismo, en materia de psicología, que puedan

intervenir y evaluar a los detenidos que lleguen con algún diagnóstico relativo a su salud mental; de igual forma, una mujer con nombramiento de policía que atienda a este grupo vulnerable con mejor calidad.

En el lugar no existe personal que reciba el pago de la posible multa; a fin de que los familiares de los detenidos no tengan que trasladarse a otra dependencia fuera del lugar de reclusión a pagarla, contrario a lo dicta el artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaquepaque.

Se observa que se carece de mecanismos para garantizar que las personas de nacionalidad extranjera y/o pertenecientes a comunidades indígenas, con discapacidad auditiva, visual, del habla o no sepan leer ni escribir, puedan comunicarse con las autoridades o su defensor. Por último, se carece de un abogado defensor que asista en el trámite jurídico de los detenidos, derecho que está previsto en los artículos 17 y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se pronuncia ante la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, María Elena Limón García, para que atentos a los compromisos adquiridos por México, en materia de derechos humanos, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 20, 21, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º y 7º, fracción V, 8º, 28 fracción X, IX y XX, 35 y 71, fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el 11, fracción III, de su Reglamento Interior, atienda las siguientes peticiones:

Primera: que realice las gestiones para cubrir las necesidades señaladas como puntos de preocupación en el presente pronunciamiento.

Segunda: se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de las personas privadas de su libertad, en aras de proporcionar un mejor servicio y respeto de sus derechos humanos.

Tercera: se firmen convenios de colaboración con instancias públicas o privadas para que se cuenten con especialistas traductores que garanticen que las personas detenidas de nacionalidad extranjera y/o pertenecientes a comunidades indígenas, con discapacidad auditiva, visual, del habla o no sepan leer ni escribir, se podrán comunicar con las autoridades o su defensor y en consecuencia tendrán un debido proceso.

En la Comisión tenemos un espíritu de colaboración abierto, y confiamos en que los derechos humanos son elementos de concordia entre las unidades de gobierno, son una agenda noble y de largo aliento en la que cabemos todas las personas, y sobre todo enfocado en las víctimas.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente